



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
LISOL 1 - 177.
Requisitos mínimos de liquidez. Actualización del texto ordenado

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas del Índice y las que corresponde incorporar en las Secciones 2., 3. y 4. del texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez -atento lo dispuesto en las resoluciones difundidas por las Comunicaciones "A" 2618, 2636 y 2641-, en reemplazo de las oportunamente provistas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Agustín Villar
Gerente de Análisis Económico
e Información

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

-Indice-

Sección 1. Conceptos comprendidos.

Sección 2. Cómputo.

Sección 3. Integración.

Sección 4. Requisitos mínimos.

Sección 5. Incumplimientos.

Sección 6. Responsables y sanciones.

Sección 7. Registración contable.

Sección 8. Modelo de notificación del contrato de opción de
venta.

Sección 9. Modelo de carta de crédito "stand by".

Sección 10. Otras disposiciones.

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 2. Cómputo.	I
I	I		I

En el caso de las restantes operaciones a plazo -incluidas las obligaciones con bancos y corresponsales del exterior computables-, los plazos residuales se computarán según la cantidad de días que restan hasta el vencimiento de la obligación, contados desde cada uno de los días del mismo período de cómputo al que correspondan los requisitos mínimos de liquidez. Los requerimientos surgirán de aplicar las tasas establecidas sobre los saldos diarios de las aludidas obligaciones en función de los distintos tramos de plazos residuales que se fijen.

Además, en el caso particular de las obligaciones de pagos íntegro o periódicos de capital, los importes de los servicios de amortización que venzan dentro del año, contado desde cada uno de los días de la posición a la que corresponde el requisito mínimo de liquidez, serán considerados en forma independiente a los fines de aplicar sobre aquellos la tasa que sea procedente en función de la cantidad de días que resten hasta el vencimiento de cada uno de ellos.

Cuando la entidad financiera concierte convenios o contratos de opción que le aseguren la refinanciación total o parcial de obligaciones a plazo, a efectos de establecer el plazo residual hasta el vencimiento de las obligaciones se considerará el que surja de hacer uso de esas facilidades, por la parte del pasivo comprendido en el convenio. Este criterio es aplicable en los casos en que el convenio se lleve a cabo con Backstop Fund S.A. (creada por el Gobierno Nacional en el marco del Programa para el Desarrollo del Mercado de Capitales concertado con el Banco Mundial) o cuando la contraparte sea un banco del exterior que cuente con al menos una calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las agencias evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. de las normas sobre Calificación de entidades financieras (T.O., Comunicación "A" 2521 y complementarias), siempre que en este último caso el convenio se mantenga en custodia en el Deutsche Bank - Nueva York.

Los periodos de computo coincidirán con los meses calendarios.

Los promedios se obtendrán dividiendo la suma de los saldos diarios por la cantidad total de días de cada mes calendario.

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

- la entidad no mantenga contratos de operaciones de derivados financieros respecto de títulos valores del país, cuyo cumplimiento pueda significar la neutralización de aquellas operaciones.

La entidad deberá abstenerse de formalizar otras operaciones con el banco lanzador de la opción cuyos resultados, según los convenios marco que sean aplicables, puedan estar sujetos a la eventual obligación de compensar créditos con deudas. Consecuentemente, no existen impedimentos para que la entidad local sea simultáneamente vendedora de una opción de compra respecto de los títulos involucrados en la opción de venta, configurando una operación "collar".

Asimismo, se admitirá el cómputo de esta integración, desde el día en que se realice la concertación de la operación, siempre que la documentación respaldatoria de la opción de venta - notificación de la opción y contrato- sea depositada en el banco custodio dentro de las 72 horas hábiles siguientes.

- 3.1.6. Cartas de crédito "stand-by" que en todo momento mantengan un plazo mínimo de 270 días de vigencia, abiertas por bancos del exterior con al menos una calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las agencias evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2., Sección 2., de las normas sobre Calificación de entidades financieras (T.O., Comunicación "A" 2521 y complementarias).

La utilización del margen de fondos acordado por dichas cartas de crédito no podrá estar sujeta a condición alguna de ninguna especie -deberá ser irrestricta- y los recursos deberán estar disponi-

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

bles en forma inmediata a simple requerimiento de la entidad local sin necesidad de aviso previo.

Se admitirá que como contragarantía de las cartas de crédito abiertas en las mencionadas condiciones y para este destino de integración de los requisitos de liquidez, la entidad financiera afecte préstamos hipotecarios o prendarios u otros documentos representativos de su cartera activa, por hasta el 125% del importe de las cartas de crédito.

El cómputo de esta integración podrá efectuarse siempre que el contrato se ajuste al modelo de carta de crédito "stand by" de la Sección 9. y que la versión original del documento representativo de la/s carta/s de crédito correspondiente a la entidad, junto con el instrumento de pago pertinente, se mantenga en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

Corresponderá deducir el importe de las líneas de crédito comprometidas a otras entidades financieras locales o del exterior cualquiera sea su naturaleza y el importe de los pasivos existentes con bancos del exterior sujetos a cláusulas de cancelación a simple requerimiento, dentro del plazo de 30 días.

- 3.1.7. préstamos con garantía hipotecaria formalizados entre el 15.10.95 y el 18.7.97, según los términos del contrato modelo adoptado por las entidades financieras a que se refería la anterior versión de la Sección 9. -Comunicación "A" 2422 (T.O.), derogada por la Comunicación "A" 2563-, originados y llevados a cabo bajo las pautas establecidas por el Banco Hipotecario Nacional o DB Program Manager S.A. (Deutsche Morgan Grenfell), y los certificados de participación y títulos representativos de deuda emitidos por los fiduciarios, respecto de fideico-

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

misos referidos a los citados préstamos hipotecarios, siempre y cuando la entidad local sea titular del derecho de ejercer una opción de venta de la cartera o de los valores que pueda ejercerse en cualquier momento dentro de los siguientes 60 días, observando todos los demás recaudos contenidos en el punto 3.1.5.

- 3.1.8. Títulos valores -obligaciones y acciones- emitidos por empresas constituidas en países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). Se requerirá que las empresas emisoras mantengan en vigencia obligaciones que cuenten con al menos una calificación "A" otorgada por alguna de las agencias internacionales evaluadoras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2, Sección 2., Comunicación "A" 2521 (T.O.).

Deberá tratarse de títulos de alta liquidez, con cotización diaria por importes significativos en bolsas o mercados de valores que operen en plazas de países integrantes de la mencionada organización (OCDE).

El valor de la tenencia de cada título no podrá superar el equivalente al 5% del importe diario transado en esas bolsas, medido según el promedio de los movimientos de los últimos doce meses que haya registrado cada especie.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores.

Se admitirá el cómputo de esta integración siempre que los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

- 3.1.9. Cuotas partes de fondos de inversión cuyos activos

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

estén constituidos -indistintamente- por los títulos valores a que se refieren los puntos 3.1.3, 3.1.8. y 3.1.11.

Deberá encontrarse previsto que las órdenes de venta de cuotas-partes sean aceptadas en el día en que se formule la instrucción y que su liquidación -con acreditación a favor de la entidad del pertinente importe- se efectúe dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la orden de venta.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor de la cuota-parte determinado para cada día del mes en función de la cotización diaria de los valores que componen el fondo, cuando su objeto sea la inversión en los activos a que se refieren los puntos 3.1.3. y 3.1.8. De tratarse de los activos a que se refiere el punto 3.1.11., se utilizará el correspondiente valor que informe el Deutsche Bank, Sucursal Nueva York, según lo previsto en ese último punto.

Cuando el fondo incluya entre sus inversiones a los activos a que se refiere el punto 3.1.11, el cómputo de las cuotas-partes para la integración también estará sujeto a los controles de liquidez y demás requisitos allí previstos. Los administradores del fondo deberán aceptar que esta Institución disponga de las tenencias a los fines de ese examen, a cuyo efecto deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 3.3. de esta Sección.

La titularidad de las cuotas-partes representativas de las inversiones deberá estar a nombre de las entidades financieras y a la orden del Deutsche Bank, Nueva York. Asimismo, la custodia de los activos del fondo deberá estar a cargo de ese banco.

No se admitirá la concertación de operaciones a término, futuros, opciones u otros derivados, excep-

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

to las que se realicen a los fines de la cobertura de los riesgos implícitos en las tenencias o para la fijación de precios, sin que en ningún caso puedan registrarse posiciones netas vendedoras o negativas.

- 3.1.10. Certificados de depósito a plazo fijo emitidos por bancos del exterior que cuenten, como mínimo, con una calificación otorgada por alguna de las agencias evaluadoras, según se detalla seguidamente:

Agencia	Calificación requerida
Moody's Investors Service	Aa (largo plazo)
Standard & Poor's Corporation	AA (largo plazo)
IBCA Limited	AA (largo plazo)
Duff & Phelps Credit Rating Co.	AA (largo plazo)

Las entidades deberán ser titulares del derecho de ejercer una opción de venta a un banco del exterior que reúna el requisito señalado precedentemente, en cualquier momento durante la vigencia de la imposición.

La posibilidad, expresamente establecida en el instrumento o en documento independiente, de cancelar anticipadamente -en cualquier momento- la imposición a simple requerimiento del tenedor es equivalente a ser titular del derecho de ejercer la opción de venta.

Se admitirá el cómputo de esta integración por el valor de ejercicio de la opción o de cancelación anticipada, desde el día de concertación.

Los certificados y los contratos de opción de venta correspondientes a la entidad deberán mantenerse en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York, o en agentes de custodia que este designe, observando en

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

lo pertinente lo previsto en esta materia en el punto 3.1.5.

3.1.11. Títulos valores -obligaciones y/o acciones- no comprendidos en los apartados 3.1.3. y 3.1.8., aun cuando provengan de pases activos para la entidad, emitidos por:

- a) gobiernos centrales; sus empresas, agencias o dependencias cuando cuenten con la garantía plena de dichos gobiernos. En caso contrario, se considerarán emisiones privadas.
- b) organismos internacionales;
- c) bancos comerciales.

En este caso, también se admitirá el computo de certificados de depósito, órdenes de pago u otros instrumentos bancarios.

- d) demás empresas y/o corporaciones privadas.

También se admitirá la integración con la porción preferida ("senior") de emisiones respaldadas con determinados activos (solo hipotecas o prendas que, en ambos casos, otorguen primer grado de privilegio o similar y/o cupones de tarjetas de crédito).

La integración con estos conceptos se admitirá en la medida que, concurrentemente, se verifique que:

- se trate de emisores de países integrantes de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (O.C.D.E.), excepto cuando se refiera a organismos internacionales.
- la deuda haya sido calificada, al menos, por dos de alguna de las agencias internacionales evalua-

		REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	
I B.C.R.A.	I	I Sección 3. Integración.	I
I	I		I

doras de riesgo según la nómina contenida en el punto 2.2. de la Sección 2. del texto ordenado de las normas sobre calificación de entidades financieras (Comunicación "A" 2521, T.O.), como mínimo, con el nivel que para cada caso se indica a continuación:

- i) para el concepto a que se refiere el apartado a): "A" o equivalente.
- ii) para los conceptos a que se refieren los apartados b), c) y d): "AA" o equivalente.

En el caso de las emisiones de títulos valores respaldadas con activos admitidos según lo establecido precedentemente, la calificación deberá ser "AAA" o equivalente.

- se trate de emisiones que tengan suficiente liquidez a satisfacción del Banco Central.

A tal efecto, como requisito previo al cómputo de la integración con este concepto, las entidades financieras deberán aceptar que estas tenencias sean objeto por parte de esta Institución de controles efectivos sobre su grado de liquidez, los que se instrumentarán a base de su venta parcial en las oportunidades y conforme al procedimiento que discrecionalmente determine el Banco Central. A ese fin las entidades deberán suscribir el texto cuyo modelo se incluye en el punto 3.3. de esta Sección.

En el caso de que el Banco Central determine que no superen esa prueba de liquidez a valores que no afecten el precio de referencia de los títulos sujetos a ese examen que suministre el Deutsche Bank, Nueva York, los activos deberán ser desafectados inmediatamente de la integración.

```

+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I  B.C.R.A.  I-----I
I          I Sección 3. Integración.          I
I          I          I          I
+-----+-----+-----+

```

- los títulos se mantengan en custodia en el Deutsche Bank, Nueva York.

El cómputo se efectuará teniendo en cuenta el valor que surja para cada día del mes en función de la información que suministre el Deutsche Bank, Nueva York.

3.2. La integración en los conceptos admitidos solo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable -en %-
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.11 (en conjunto)	80
c) Punto 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 80%)	5
e) Puntos 3.1.9. y 3.1.11. (dentro del margen del 80%)	30
f) Punto 3.1.6.	50

Cuando se opte por utilizar el concepto previsto en el punto 3.1.6., se requerirá que el importe de las pertinentes cartas de crédito alcance, como mínimo, a dos veces la suma computada como integración.

3.3. Modelo de consentimiento para la disposición de activos por parte del Banco Central, a ser prestado por las entidades financieras o los administradores de fondos de

```

+-----+-----+-----+
IVersión: 2a.IComunicacion "A" 2648IVigencia: 1.1.98 IPágina 10 I
+-----+-----+-----+

```

```

+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I  B.C.R.A.  I-----I
I          I Sección 3. Integración.          I
I          I          I          I
+-----+-----+-----+

```

inversión a efectos de comprobar el grado de liquidez de las tenencias

, de
(indicar lugar y fecha)

Sres.
Banco Central de la República Argentina
Gerencia de Administración de Reservas
S. / D.

Ref.: Requisitos mínimos de liquidez. Consentimiento (Puntos 3.1.9 y 3.1.11 del ordenamiento vigente)

Me dirijo a Uds. en mi carácter de representante legal de (indicar denominación de la entidad financiera local o del administrador del fondo de inversión, según corresponda) con el objeto de manifestar irrevocablemente el consentimiento total, pleno y perfecto de la entidad/administrador (indicar lo que corresponda) que represento para que el Banco Central de la República Argentina disponga la venta de los activos comprendidos en los puntos 3.1.9 y/o 3.1.11. de la norma de la referencia, con el objeto de comprobar el grado de liquidez de los mismos, con sujeción a los procedimientos que ese Banco Central determine a su entera discreción.

A esos efectos, eximo a ese Banco Central de toda responsabilidad originada en la venta precitada, incluyendo pero no limitada a cualquier pérdida o costo incremental.

Asimismo, adjunto copia certificada de los instrumentos referentes a las decisio-

```

+-----+-----+-----+
IVersión: 1a.IComunicacion "A" 2648IVigencia: 1.1.98 IPágina 11 I
+-----+-----+-----+

```

I	I	REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ	I
I	B.C.R.A.	I	I
I	I	Sección 3. Integración.	I
I	I		I

nes societarias requeridas por la ley, en respaldo del consentimiento aquí prestado.

A todos los efectos derivados del presente consentimiento la entidad/el administrador (indicar lo que corresponda) que represento se somete a la Legislación Argentina y tribunales de la Capital Federal de la República Argentina.

Saludo a Uds. muy atentamente.

Firma y aclaración

REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ		
B.C.R.A.	I Sección 4. Requisitos mínimos.	

plazo constante, con opción de cancelación anticipada o de renovación por plazo determinado y con retribución variable:

- hasta 59 días	19
- de 60 a 89 días	19
- de 90 a 179 días	14
- de 180 a 365 días	9
- mas de 365 días	0
- depósitos a la vista remunerados, en pesos y en moneda extranjera, cuando la remuneración supere en más de 1 punto la tasa de interés por depósitos en caja de ahorros que surja de la encuesta diaria del B.C.R.A. o el 1% anual sobre saldos acreedores en cuentas corrientes o en otras a la vista	80

```

+-----+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I  B.C.R.A.  I-----I
I          I Sección 9. Modelo de carta de crédito "stand by". I
I          I          I          I
+-----+-----+-----+-----+

```

9.1. Carta de crédito.

IRREVOCABLE STAND-BY LETTER OF CREDIT N°

(Date)

Dear Sirs:

We hereby establish, at the request and for the account of (bank's name)...., in your favour, our irrevocable stand-by letter of credit N° for the aggregate amount of US\$...(amount in numbers and words)...., effective immediately and expiring on the expiration date of

This irrevocable stand-by letter of credit is issued to guarantee the obligation assumed by ... (bank's name)....within the scope of the liquidity minimum requirements established by Communication "A" issued by Banco Central de la República Argentina.

Our obligations under this irrevocable letter of credit will be discharged by us without demand of payment or protest by making funds available to you against a sight draft drawn and signed by you, referring thereon to the number of this letter of credit, and presented on our offices located at, in the form of Annex "A" attached hereto.

Each such draft shall be dated the date of its presentation and shall be presented to our International Trade Services Department as provided bellow:

Drafts presented by mail should be mailed to
 Courier or phisical deliveries should be addressed to

We hereby engage with you that all drafts drawn under and in compliance with the terms of this letter of

```

+-----+-----+-----+-----+
IVersión: 1a.IComunicacion "A" 2648IVigencia: 1.1.98 IPágina 1 I
+-----+-----+-----+-----+

```

```

+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I  B.C.R.A.  I-----I
I          I Sección 9. Modelo de carta de crédito "stand by". I
I          I          I          I
+-----+-----+-----+

```

credit will be duly honored if drawn and presented for payment as indicated above on or before the expiration date.

Should we fail to pay to the beneficiary the amount of this stand-by letter of credit when drawn by the beneficiary in accordance with the terms hereof, we agree to pay interest at a rate per month equal to ...% of the amount guaranteed, as from the date you give us written notice in the form set forth in Annex A hereto of your intention to draw under this stand by letter of credit, until the date of effective payment. We also agree to pay and reimburse all costs and expenses incurred by the beneficiary in connection with the enforcement of this stand-by letter of credit.

This letter of credit is subject to the "Uniform Customs and Practice for Documentary Credits (1993 Revision), International Chamber of Commerce, Publication N° 500.

This letter of credit sets forth in full our undertaking, and such undertaking shall not in any way be modified, amended, amplified or limited by any document, instrument or situation whatsoever.

Very truly yours,

(Authorized Signature)

9.2. Anexo a la carta de crédito.

ANNEX "A"

CERTIFICATE FOR DRAWING UNDER IRREVOCABLE
STAND-BY LETTER OF CREDIT

The undersigned hereby certifies to

```

+-----+-----+-----+
IVersión: 1a.IComunicacion "A" 2648IVigencia: 1.1.98 IPágina 2 I
+-----+-----+-----+

```



```

+-----+-----+-----+
I          I          REQUISITOS MINIMOS DE LIQUIDEZ          I
I B.C.R.A. I-----I
I          I Sección 9. Modelo de carta de crédito "stand by". I
I          I          I
+-----+-----+-----+

```

(issuer)..., with reference to the irrevocable stand-by letter of credit N° ... issued by ... (issuer)... in favour of ... (the beneficiary)..., the following:

(i) The beneficiary is making a drawing under the stand-by letter of credit with respect to the failure by ...(bank's name).. to comply with its obligation related to the minimum liquidity requirements, under the provisions set forth in Communication "A" of the Banco Central de la República Argentina.

(ii) The amount of the draft accompanying the stand-by letter of credit is US\$

(iii) Such amount shall be deposited by you by wire transfer in immediately available funds to the following account:

Account title:
Account number:
Reference:
Attention:

IN WITNESS WHEREOF, the beneficiary has executed and delivered this certificate as of the ... day of, 199..

(Beneficiary)

```

+-----+-----+-----+
IVersión: 1a.IComunicacion "A" 2648IVigencia: 1.1.98 IPágina 3 I
+-----+-----+-----+

```